

NUEVO REGLAMENTO DE OBRAS POR IMPUESTOS: TRES CAMBIOS QUE PUEDEN DESTABILIZAR LA INVERSIÓN

[illegible]

Expenditure on:

Gordon Corrie

24 CONT

2004

Article
15 cm

100-100000

10

10

AUM

SCM

20

0

10

10

10

10

10

10



10

10

10

10

100

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1823-2023-IN

[illegible]

afin

Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional

Informe especial

Nuevo reglamento de Obras por Impuestos: tres cambios que pueden destrabar la inversión



POR:
RAFAELA OJEDA
**COORDINADORA DEL
ÁREA LEGAL - AFIN**

El nuevo Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el “Reglamento”) y vigente desde el 14 de marzo de 2026, no constituye una actualización rutinaria: es la reforma más ambiciosa al mecanismo de Obras por Impuestos desde su creación en 2008. En un solo paquete normativo, el Estado ha rediseñado la arquitectura de incentivos del mecanismo, ampliando su alcance más allá de la infraestructura física y ha corregido las fricciones operativas. A continuación, presentamos las tres modificaciones más relevantes de este nuevo régimen.



I. Servicios por Impuestos

El mecanismo OXI nació para financiar infraestructura física. Durante casi dos décadas, sin embargo, quedaron fuera de su alcance necesidades igualmente urgentes que no encajaban en la categoría de “inversión pública” del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La reforma corrige esa limitación con

la incorporación de los Servicios por Impuestos: intervenciones focalizadas, orientadas a resultados concretos y medibles, que no califican como inversiones ni como actividades de operación y mantenimiento. Su objeto es específico, acotado y de alto impacto social. Bajo esa lógica, el nuevo Reglamento habilita tres modalidades:



1. Servicios sociales en zonas rurales, de frontera o de emergencia:

En virtud de la nueva Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y el artículo 26.1 del Reglamento, las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas podrán gestionar y ejecutar servicios distintos de inversiones u operación y mantenimiento en materia de salud, educación, vivienda y saneamiento en zonas rurales, de frontera o de emergencia. La definición de los servicios concretos que pueden ejecutarse en cada materia no queda librada a la discrecionalidad de las entidades pues corresponde al sector responsable aprobarlos mediante acto resolutivo, lo que garantiza coherencia sectorial y evita usos indebidos de la figura.



2. Instrumentos de planificación territorial:

Gracias a la inclusión del artículo 3-A en la Ley N° 29230 y el artículo 26.2 del Reglamento, se permite la elaboración y actualización de Planes de Desarrollo Urbano (PDU), Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT), Planes de Desarrollo Metropolitano (PDM), catastro urbano y rural y estudios de microzonificación, entre otros instrumentos de planificación territorial necesarios para el desarrollo sostenible y eficiente de las ciudades y territorios. Esta habilitación resulta estratégica y urgente: el Perú carece de instrumentos de planificación territorial actualizados en la gran mayoría de sus ciudades, y ese vacío no solo genera desorden, sino que además encarece y dilata proyectos de infraestructura urbana de vital importancia. Habilitar al sector privado para elaborar esos instrumentos permitirá mejor planificación, proyectos más viables y ciudades más ordenadas.



3. Construcción de viviendas rurales:

El artículo 28 del Reglamento regula una modalidad autónoma: la construcción de viviendas rurales.

Para ello:



MVCS identificará

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento identifica los **centros poblados prioritarios**



Selección de familias

El MVCS selecciona a las **familias beneficiarias**



Ficha de Intervención

El MVCS elabora la **Ficha de Intervención** como documento técnico habilitante



Convenios conjuntos

Los Gobiernos Regionales y Locales participan mediante **Convenios de Ejecución Conjunta** con el MVCS

II. Mayor utilidad de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y de Gobierno Nacional (CIPGN)

Otro cambio importante es la que afecta a los Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y a los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN), así como los tributos a los que estos se pueden imputar. De acuerdo con el nuevo artículo 7 de la Ley N° 29230, desarrollado en el artículo 183 del nuevo Reglamento, el CIPRL y el CIPGN pueden utilizarse hasta en un 80% e imputarse contra el impuesto a la renta de tercera categoría, el impuesto temporal a los activos netos, el impuesto a la renta del régimen especial, el impuesto a la renta del régimen MYPE tributario, el impuesto especial a la minería, el impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo, correspondientes al ejercicio anterior.

Esta reforma tiene una relevancia estructural. Por ejemplo, el IGV, por su alta recaudación mensual, convierte a los certificados en un instrumento útil incluso para empresas con baja carga de impuesto a la renta. La eliminación de todo orden de prelación entre los tributos habilitados otorga además plena flexibilidad para optimizar la estrategia de aplicación. En conjunto, y gracias a estos cambios, el mecanismo se abre a un universo empresarial más amplio y diverso.



III. El trato directo como etapa obligatoria: invertir la lógica del conflicto

Por último, el artículo 16 de la Ley N° 29230 y el artículo 187 del nuevo Reglamento han convertido el trato directo en un requisito obligatorio antes de iniciar un arbitraje, con el fin impulsar la solución eficiente de controversias.



De esta manera, la parte que desee iniciar el mecanismo deberá hacerlo mediante carta notarial, precisando la causal invocada y proponiendo una solución concreta. La parte emplazada tiene diez días hábiles para responder. Si no responde, se entenderá rechazada su posición y la parte peticionante queda habilitada para acudir directamente al arbitraje. Solo si el trato directo no prospera, cabe recurrir a la conciliación o al arbitraje.

El Reglamento va incluso más lejos al señalar que, cuando existan elementos que hagan más conveniente el trato directo en términos de costo-beneficio, la entidad pública está obligada a optar por este. Esto no constituye una cláusula meramente declarativa: el principio de enfoque de gestión por resultados exige que la decisión de escalar al arbitraje esté motivada. En la práctica, la reforma introduce un filtro eficiente que reduce el margen para las negativas infundadas y para el uso del arbitraje como táctica dilatoria e ineficaz, que históricamente ha sido uno de los principales factores de paralización de los convenios OXI en etapa de ejecución.



En conjunto, el nuevo marco normativo de Obras por Impuestos apuesta por un mecanismo más amplio, más confiable y con mejores herramientas para todos sus actores. Los Servicios por Impuestos amplían el mecanismo hacia necesidades sociales que no se han podido atender hasta ahora, la ampliación tributaria de los certificados convoca a más empresas, y el trato directo obligatorio previene el arbitraje innecesario. La verdadera prueba, sin embargo, estará en la disposición de las entidades públicas para aprovechar este nuevo régimen.

